

Talca, ocho de abril de dos mil veintiuno.-

**VISTO:**

La Defensora Penal Pública, abogada doña Carolina Villalobos Vásquez, deduce recurso de nulidad, por el condenado Cristian Vasquez Verdugo en causa RUC 2000392928-1 RIT ORAL 6-2021, en contra de la sentencia definitiva de 10 de febrero del año en curso, mediante la cual se resolvió condenar a su patrocinado a la pena de 5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, como autor del delito tentado de robo con intimidación, por hechos ocurridos en Talca el 19 de abril del año 2020.

Considera que en la sentencia antes referida, se ha realizado una aplicación errada del derecho que influye sustancialmente en lo dispositivo del fallo, toda vez que se calificó el hecho como un delito de robo con intimidación no obstante que la conducta desplegada por su representado, en su concepto, no es constitutiva de delito alguno de acuerdo al hecho que finalmente se da por probado. -

Invoca como causal de nulidad la establecida en el artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal, esto es, "Cuando, en el pronunciamiento de la sentencia, se hubiere hecho una errónea aplicación del Derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo", por cuanto se calificó el hecho respecto de su representado como un robo con intimidación, no siendo, en su concepto, la conducta constitutiva de delito alguno.

Luego de transcribir el considerando décimo de la sentencia, manifiesta que del mismo se desprende que la sentencia no establece todos los requisitos necesarios para configurar el tipo penal de robo con intimidación, puesto que para que concurra el tipo penal de robo con violencia o intimidación en las personas, previsto en el artículo 432 del Código Procesal Penal, es necesario que exista, además de una apropiación de especie mueble o ajena, que dicha apropiación lo sea con ánimo de lucro y en la especie dicho requisito no concurre, tanto es así que del hecho que se da por acreditado por parte del Tribunal Oral en lo Penal de Talca no hace referencia alguna a dicho elemento del tipo penal. Agrega, que del simple análisis del hecho que finalmente se da por acreditado, se desprende claramente que la conducta desplegada por el acusado Vásquez Verdugo no concurre dicha especial animosidad de obtener algún provecho, apreciable económicamente, de alguna de las especies de las víctimas, puesto que la conducta específica que se da por acreditada respecto de su defendido es la de "tomar en forma repentina las llaves de la motocicleta de propiedad de una de las víctimas y en la cual éste se desplazaba, impidiendo de ésta forma que se retirara del lugar".



Indica que tan clara es la falta de ánimo de lucro en la conducta de su representado, que ese elemento del tipo penal del delito de robo con intimidación, por el cual finalmente su defendido es condenado, no se incluye en el hecho que se da por probado, porque lisa y llanamente esa animosidad no fue probada en juicio.

Anota que la errónea aplicación de derecho que sostiene ha influido en lo dispositivo del fallo, puesto que, si se hubiese aplicado correctamente el derecho, debió establecerse que su defendido debió haber sido absuelto del delito de robo con intimidación por el cual fue acusado, no procediendo habersele aplicado una pena de 5 años y 1 día.

Concluye, solicitando tener por interpuesto recurso de nulidad por la causal de nulidad invocada, en contra de la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal Oral en lo Penal de Talca de fecha 10 de febrero de 2021, solicitando que esta Corte haga lugar al recurso de nulidad interpuesto y en definitiva invalide sólo la sentencia y dicte, sin nueva audiencia pero separadamente, una sentencia de reemplazo que absuelva al acusado Cristian Vásquez Verdugo del delito de robo con intimidación por el cual fue acusado, por hechos acontecidos en Talca el día 19 de abril de 2020.

Habiéndose declarado admisible el recurso intentado, concurren a la audiencia de 29 de marzo del año en curso la Defensoría Penal Pública y el Ministerio Público, quienes a través de sus respectivos abogados alegaron, el primero por el acogimiento del recurso y el segundo por el rechazo del mismo.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que el tribunal, en el considerando octavo de la sentencia impugnada dejó establecidos los siguientes hechos:

“El día 19 de abril de 2020, alrededor de las 22:00 horas, en circunstancias que María José Rojo Amadeo Espinoza y Nicolás Matías Olave Troncoso, se encontraban en la calle 4 Norte, entre 9 y 10 Oriente, en el sector del bandejón central de la Alameda, de esta ciudad, llegaron los imputados Anaís Belén Marambio Contreras y Cristian Andrés Vásquez Verdugo, los que los abordaron solicitándoles en primer lugar cigarrillos, a lo que éstos accedieron, para posteriormente proceder Marambio Contreras a insultar con palabras groseras a Nicolás Olave Troncoso, en tanto el acusado Vásquez Verdugo, tomó en forma repentina las llaves de la motocicleta de propiedad de aquél y en la cual se desplazaba, impidiendo de ésta forma que se retirara del lugar. Paralelamente, Marambio Contreras le dijo a María José Rojo Amadeo “me cabrié, pásenme todas las huevás” y procedió a revisar el bolso de reparto ésta mantenía, desde donde sacó una polera, un envase de salsa de tomate y otra de salsa barbecue. El



acusado Vásquez Verdugo, se mantuvo entre tanto y en todo momento frente al ofendido, con sus manos en los bolsillos. En ese contexto, apareció una patrulla de Carabineros con sus balizas encendidas y los hechores lanzaron las especies y llaves al suelo, siendo detenidos ambos en el mismo lugar”.

**Segundo:** Que la sentencia en su fundamento décimo precisa la calificación jurídica de los hechos, estableciendo que los descritos en el fundamento octavo de la misma, configuran el delito tentado de robo con intimidación, en la persona de Nicolás Matías Olave Troncoso y María José Rojo Amadeo Espinoza, previsto y sancionado en los artículos 432, 436 inciso primero en relación con el 439, todos del Código Penal, estableciendo con claridad que Vásquez Verdugo y Marambio Contreras, procediendo, contra la voluntad de los ofendidos y con ánimo de lucro, intentaron apropiarse de especies muebles de propiedad de éstos, valiéndose de intimidación, la que se constituye por los malos tratos de obra desplegados por aquéllos, consistente en que uno les exigió sus especies con palabras groseras, al mismo tiempo que revisó un bolso que la ofendida portaba, en tanto el otro, tomó las llaves de la motocicleta en que el joven se movilizaba, las que guardó en su bolsillo, y se mantuvo frente a él en todo momento, dejando en evidencia el actuar coordinado con concierto previo de ambos autores.

**Tercero:** Que, el recurso de nulidad es uno de carácter estricto, debiendo anotarse que tratándose de la causal que ha sido invocada, no cabe discutir acerca de los hechos establecidos por la sentencia que se impugna, siendo suficiente para descartar el presente recurso la circunstancia de haberse establecido por el fallo de primer grado, como un hecho que no resulta posible de discutir en esta sede, la existencia de elementos fácticos que llevan necesariamente a concluir, más allá de toda duda razonable, la existencia del ánimo de lucro que se objeta de parte de la defensora del condenado, debiendo recordarse que el ánimo de lucro, debe ser entendido en sentido amplio, es decir, considerándolo no solo como el propósito de enriquecimiento, ganancia económica, sino también como el de obtener un provecho o ventaja o satisfacer una necesidad. En este entendido entonces, no se evidencia que los jueces al estimar concurrente el ánimo de lucro, hayan hecho una errada aplicación del derecho.

**Cuarto:** Que por consiguiente, y acorde lo antes razonado, a diferencia de lo que expresa el recurrente en su recurso, la sentencia impugnada razona adecuadamente respecto de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, que configuran el delito tentado de robo con intimidación, explicando con propiedad la concurrencia de los elementos que dejan en evidencia la comisión en grado de tentado de dicho ilícito, lo que resulta suficiente para descartar el supuesto vicio que se denuncia en el recurso y con ello al mismo.-



Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto, además, en los artículos 352, 372, 373 letra b) y 384 del Código Procesal Penal, **SE RECHAZA** el recurso de nulidad interpuesto por la abogada Defensora Penal Pública doña Carolina Villalobos Vásquez, por el condenado Cristian Vasquez Verdugo en causa RUC 2000392928-1 RIT ORAL 6-2021, del Tribunal del Juicio Oral en Lo Penal de Talca, en contra de la sentencia definitiva de 10 de febrero del año en curso, pronunciada por el tribunal referido.-

Regístrese y devuélvase, en su oportunidad.-

Rol 164-2021/Penal.-

Redacción del abogado integrante Guillermo Monsalve Mercadal.-



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Talca integrada por los Ministros (as) Hernán González G., Carlos Carrillo G. y Abogado Integrante Guillermo Jose Monsalve M. Talca, ocho de abril de dos mil veintiuno.

En Talca, a ocho de abril de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>